

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES – CALDAS**

Manizales, tres (3) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Se encuentra a despacho la presente demanda de **ADJUDICACIÓN DE APOYO JUDICIAL**, promovida a través de apoderado judicial por la señora **GLORIA INÉS PACHÓN MOLINA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 24.856.528 en contra de **JAIRO ARANGO VASCO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.214.813, para resolver sobre su admisibilidad, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Presentada la demanda, debe determinar el Juez entre otros aspectos, que sea competente para conocer de la misma atendiendo a los factores que la determinan.

En ese sentido, el artículo 32 de La ley 1996 de 2019, establece lo siguiente:

*“**ARTÍCULO 32.** Adjudicación judicial de apoyos para la realización de actos jurídicos. Es el proceso judicial por medio del cual se designan apoyos formales a una persona con discapacidad, mayor de edad, para el ejercicio de su capacidad legal frente a uno o varios actos jurídicos concretos.
La adjudicación judicial de apoyos se adelantará por medio del procedimiento de jurisdicción voluntaria, cuando sea promovido por la persona titular del acto jurídico, de acuerdo con las reglas señaladas en el artículo 37 de la presente ley, ante el juez de familia del domicilio de la persona titular del acto.” (Negrillas y subrayas del Despacho)*

Ahora bien, estudiado el escrito de demanda en su integridad y sus anexos, tanto en la demanda como en el acápite de notificaciones se consigna como domicilio de la persona titular del derecho el corregimiento de Arauca de Palestina – Caldas, municipalidad que corresponde a la jurisdicción de Chinchiná, Caldas, donde existe un Juzgado Promiscuo de Familia.

En ese contexto procesal, atendiendo a lo establecido en el inciso segundo del artículo 90 del Código General del Proceso, se dispondrá el rechazo de la demanda por falta de competencia y su remisión al Juzgado

Promiscuo de Familia de Chinchiná, Caldas.

Por tanto, el Juzgado Cuarto de Familia de Manizales Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR POR FALTA DE COMPETENCIA la presente demanda **ADJUDICACIÓN DE APOYO JUDICIAL**, promovida a través de apoderado judicial por la señora **GLORIA INÉS PACHÓN MOLINA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 24.856.528 en contra de **JAIRO ARANGO VASCO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.214.813, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: REMITIR el expediente electrónico al Juzgado Promiscuo de Familia de Chinchiná - Caldas, previas las anotaciones correspondientes en el sistema de información Siglo XXI, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE

PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ

LMNC

Firmado Por:
Pedro Antonio Montoya Jaramillo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cac23cdd186ff0b83719e98a048daa4f2fe9f4d7fe9bc2a5f06bb8003bc66a73**

Documento generado en 03/10/2022 02:37:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>